

RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO



SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1934/2018

INFODF/DAJ/SCR/160 /2019

Ciudad de México, a

Li c. Santiago Tabares
Alcalde en Benito Juárez
Presente.

Hago referencia al acuerdo diez de abril de dos mil diecinueve, dictado dentro del recurso de revisión RR.IP.1934/2018, en el cual se determinó el incumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, por parte del Sujeto Obligado, en el expediente que al rubro se cita.

Al respecto, con fundamento en la fracción II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted copia simple del mismo, a efecto de que en el ámbito de su competencia **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de cinco días contados a partir de la recepción del presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

Atentamente

Lcda. Yessica Paloma Báez Benítez
Directora de Asuntos Jurídicos

C.c.p. Secretaría Técnica del INFO. Presente.
C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente.

AA/VJ/CP



Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/0284/2019
Ciudad de México., a 15 de mayo del 2019

**C. Solicitante
Presente**

En atención al oficio INFODF/DAJ/SCR/160/2019, así como en estricto cumplimiento al auto de fecha 10 de abril del mismo año, dictado en cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión con número de expediente RR.IP.1934/2019, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

En este tenor y con base a la resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

1. Oficio DDU/2019/1024, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.

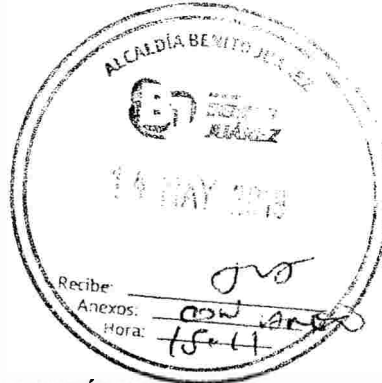
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Lic. Liliانا G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**



(1/2)
DDU/2019/1234
Asunto: **Transparencia 02222-18**
RR.IP.1934/2018

Ciudad de México, 9 de mayo 2019

LIC. LILIANA G. MONTAÑO GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
PRESENTE:

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/0267/2019 así como al oficio INFODF/DAJ/SCR/160/2019 mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México (en adelante "el Instituto") remite el Acuerdo de fecha 10 de abril del año en curso, en el que se ordena dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **RR.IP.1934/2018**, relacionado con la solicitud de información **0403000222218**, comunico a usted lo siguiente:

Para que la Unidad de Transparencia esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, le solicito enviar, tanto al recurrente, en el medio señalado para tales efectos, como a la propia Dirección de Asuntos jurídicos, el Acuerdo 002/2019 O1 emitido por el Comité de Transparencia de esta Alcaldía el 29 de enero del año en curso, documento que se anexa al presente, mediante el cual se establecieron los criterios para clasificar como información confidencial, los relativos a los datos personales como son: nombre, domicilios, firmas y cuenta catastral de los documentos que conforman los expedientes en resguardo de esta Dirección General, conforme lo establecido en el "Acuerdo 1072/SO/03-08/2016 mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto de la clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial" emitido por el Instituto y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 15 de agosto de 2016. Lo anterior a efecto de otorgar copia en versión pública en la que se resguardarán los datos personales, por ser información confidencial, de **TRES Avisos para realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, ingresados en este Órgano Política Administrativa con folios números 3361, 3362 y 3363, todos de fecha 14 de septiembre de 2018 para el inmueble**

sin costo para el recurrente con fundamento en lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

En cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno del Instituto y del Acuerdo de fecha diez de abril de esta anualidad, dictado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante en esta Ciudad, se informa que no fue necesario someter al Comité de Transparencia la clasificación de Información en su modalidad de confidencial, respecto de los documentos que adjunto al presente

(2/2)
DDU/2019/1234
Asunto: **Transparencia 02222-18**
RR.IP.1934/2018

se remiten al recurrente, en virtud de que el Acuerdo 002/2019 O1 ya prevé la clasificación de la información confidencial de estos documentos, como se describe en párrafos anteriores. Se informa también que las documentales de interés del recurrente se entregarán por la Unidad Departamental de Transparencia, en el medio señalado por el solicitante, sin costo para este, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de la materia.

Finalmente, se comunica que originalmente no fueron entregados los documentos que hoy se remiten, en razón de que fueron solicitados:

“permisos que otorgó (esta Alcaldía) a los dueños de 3 departamentos que se ubican en la calle para realizar trabajos y/o modificaciones de dichos departamentos”;

Y, considerando que dentro de los trámites en materia de construcción, que son competencia de esta Alcaldía no existe alguno con el nombre de “permiso”, con fundamento en los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, se identificó la documentación de interés del ahora recurrente, como la correspondiente al documento que permite realizar trabajos de construcción o modificaciones a un inmueble, denominado manifestación de construcción, lo anterior en suplencia de la solicitud inicial.

Lo anterior se le hace de su conocimiento para que informe y entregue la documentación de interés al recurrente, en el medio señalado para ese efecto y se dé cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitiendo las constancias correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo ordenado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR. EMILIO SORDO ZABAY
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C.c.p.- LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA- Alcalde en Benito Juárez
C.c.p.- C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ - Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.
C.c.p.- JESÚS ADOLFO ARDURA BARRAZA. - Subdirector de Normatividad y Licencias

AGG*ESZ*JAAB* T-3484 y REITERATIVO 3613



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ



Unidad de
**Atención
Ciudadana**



Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial.

Ciudad de México a

de 20

FOLIO: 3361

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Art. 32).

DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR O INTERESADO

[Redacted] [Redacted] [Redacted]
 No. (s) Apellido Paterno Apellido Materno o (Razón Social)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA PERSONALIDAD

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

[Redacted] [Redacted] [Redacted]
 Calle No. Colonia

[Redacted] [Redacted] [Redacted]
 Delegación C.P. Teléfono (s)

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Artículo 42.

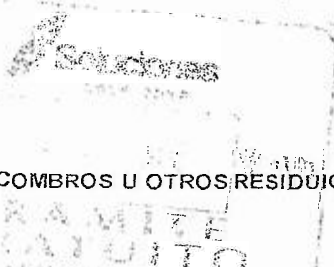
[Redacted] [Redacted] [Redacted]

DATOS DEL PREDIO

Calle No. Interior
 Colonia C.P. Delegación
 03660 Benito Juárez

- I. En el caso de las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;
- II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y, no podrán ser las instalaciones de la misma;
- III. Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;
- IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos Estructurales;
- V. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Delegación y a la Agencia, cuando se trate de obras en vía pública, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del inicio de las obras;
- VI. Demolición de hasta de 60 m2 en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, o que se ubiquen en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México o afecto al patrimonio cultural urbano indicado en los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;
- VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública. Los auxiliares de la Administración que otorguen su responsiva para dichas obras, darán aviso de ella a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de su registro en el carnet.
- IX. En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería;
- X. Tapiales que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m. y
- XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

NOTA: EL PRESENTE AVISO NO PERMITE LA COLOCACIÓN DE MATERIAL, ESCOMBROS U OTROS RESIDUOS, TAPIZ



DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Se repara la malla ciclónica existente en la azotea del edificio
Reposición de postes Metálicos de malla ciclónica y
Decapación de Cinto de polipropileno de privacidad y Reparación
de Madera en lugar y desmontable

TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

FECHA DE INICIO: 14/ Septiembre 18 FECHA DE TERMINACIÓN: 14/ Octubre 2018

FUNDAMENTO JURÍDICO

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículo 62.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículos 32, 33, 34, 35, 40, 41, 42 y 44.
Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Artículo 123, fracción XIV.

REQUISITOS:


- Original y dos copias del Aviso con firmas autógrafas. (3)
- Original o Copia Certificada y copia simple para cotejo de identificación oficial.

En su caso:

- Presentar en original y copia el documento con el que acredite la personalidad, acta constitutiva y poder notarial.
- Autorización de SEDUVI y/o INBA.
- Manifiestar si el inmueble está ubicado en zona de Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en área de conservación patrimonial de la Ciudad de México.

SI

NO

| | |
|---|----------------------------------|
| Interesado | Representante Legal (en su caso) |
|  | |
| / Recibió Nombre y Cargo | |
| Firma | |

Sello de recepción

ESTE FORMATO ES OPCIONAL
NOTA: EL PRESENTE AVISO NO PERMITE LA COLOCACIÓN DE MATERIAL, ESCOMBROS U OTROS RESIDUIOS, TAPIA



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ



Unidad de
**Atención
Ciudadana**



112

Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial.

Ciudad de México a

de 20

FOLIO: 3362 ✓

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Art. 32).

DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR O INTERESADO

Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o (Razón Social)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA PERSONALIDAD

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle No. Colonia
Delegación C.P. Teléfono (s)

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículo 42.

DATOS DEL PREDIO

Calle o Interior
Colonia C.P. Delegación

- I. En el caso de las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y la ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;
- II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;
- III. Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;
- IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos Estructurales;
- V. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Delegación y a la Agencia, cuando se trate de obras en vía pública, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del inicio de las obras
- VI. Demolición de hasta de 60 m2 en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o que se ubiquen en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México o afecto al patrimonio cultural urbano indicado en los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;
- VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, este Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública. Los auxiliares de la Administración que otorguen su responsiva para dichas obras, darán aviso de ella a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de su registro en el carnet.
- IX. En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería;
- X. Tapias que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m., y
- XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

NOTA: EL PRESENTE AVISO NO PERMITE LA COLOCACIÓN DE MATERIAL, ESCOMBROS U OTROS RESIDUOS, TAPIA

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Se reparó la malla Galgana existente en la azotea del edificio
Reposición de pasos Metálicos Reposición de Malla ciclónica y
Decoración de Canto de palmariorio de propiedad Reposición
de Material ligero desmontable

TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

FECHA DE INICIO: 14/Septiembre/19 FECHA DE TERMINACIÓN: 14/Octubre/2010

FUNDAMENTO JURÍDICO

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículo 62.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículos 32, 33, 34, 35, 40, 41, 42 y 44.
Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Artículo 123, fracción XIV.

REQUISITOS:

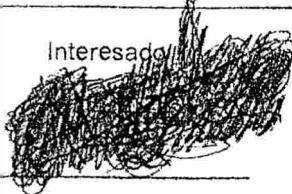
- Original y dos copias del Aviso con firmas autógrafas. (3)
- Original o Copia Certificada y copia simple para cotejo de identificación oficial.

En su caso:

- Presentar en original y copia el documento con el que acredite la personalidad, acta constitutiva y poder notarial.
- Autorización de SEDUVI y/o INBA.
- Manifestar si el inmueble está ubicado en zona de Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en área de conservación patrimonial de la Ciudad de México.

SI

NO

| | |
|---|---|
| Interesado  | Representante Legal (en su caso) _____ |
| Recibió Nombre y Cargó _____ | |
| Firma _____ | |

Sello de recepción

ESTE FORMATO ES OPCIONAL

NOTA: EL PRESENTE AVISO NO PERMITE LA COLOCACIÓN DE MATERIAL, ESCOMBROS U OTROS RESIDUIOS, TAPIA



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ



Unidad de
Atención
Ciudadana



119

Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial.

Ciudad de México a

de 20

FOLIO: 3363 ✓

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Art. 32).

DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR O INTERESADO

[Redacted] [Redacted] [Redacted] o [Redacted]
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno (Razón Social)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA PERSONALIDAD

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]
Calle No. Colonia
[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]
Delegación C.P. Teléfono (s)

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Artículo 42.

[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]

DATOS DEL PREDIO

Calle No. Interior
[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]
Colonia P Delegación Benito Juárez

- I. En el caso de las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;
- II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;
- III. Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;
- IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos Estructurales;
- V. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Delegación y a la Agencia, cuando se trate de obras en vía pública, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del inicio de las obras;
- VI. Demolición de hasta de 60 m² en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, o que se ubiquen en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México o afecto al patrimonio cultural urbano indicado en los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;
- VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública. Los auxiliares de la Administración que otorguen su responsiva para dichas obras, darán aviso de ella a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de su registro en el carnet.
- IX. En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería;
- X. Tapaes que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m, y
- XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

NOTA: EL PRESENTE AVISO NO PERMITE LA COLOCACIÓN DE MATERIAL, ESCOMBROS U OTROS RESIDUIOS, TAPAS



174

**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
ÁLCALDÍA BENITO JUÁREZ**

EXPEDIENTE: RR.IP.1934/2018

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

B) El treinta de mayo de dos mil diecinueve, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió escrito de la parte recurrente de la misma fecha, con el número de folio 6726, que consta de dos (02) fojas útiles y la documentación adjunta consta de dieciséis (16) fojas útiles.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración



EXPEDIENTE: RR.IP.1934/2018

probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción V, punto 2, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con los documentos remitidos por el sujeto obligado este Instituto procede a determinar sobre el cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento mismo que cual transcurrió del veinticuatro al treinta de mayo de dos mil diecinueve, toda vez que la notificación se realizó el veintitrés de mayo del mismo año.

Por lo que hace a las manifestaciones de la parte recurrente, el estudio se realizará en la parte conducente del presente acuerdo.

b) Mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, este Instituto otorgó al Sujeto Obligado un plazo de cinco días para que diera total cumplimiento a la resolución de mérito, conforme a lo siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP.1934/2018

...
TERCERO.- En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto Obligado incumplió con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no acreditó fehacientemente que haya sometido ante su Comité de Transparencia las documentales de interés de la particular, ello en atención a los argumentos vertidos con anterioridad.
- El Sujeto Obligado fue omiso en indicarle a la recurrente en su respuesta cuales son los datos personales que esta resguardan en la versión pública que puso a disposición, previo pago de derechos, así como también omitió informarle el lugar al que debía acudir para obtener la información de su interés después de realizar el pago.
- Fue omiso en realizar las precisiones sobre el por qué no entrega los permisos solicitados por el recurrente, o en su caso, debió hacer las aclaraciones pertinentes, con la finalidad de dar certeza a su respuesta.

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento entregada por el Sujeto Obligado al recurrente, cabe destacar el oficio INVEA/DG/CJSL/UT/154/2019 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, **notificado el mismo día**, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones, mismo que se reproduce en la parte que nos interesa:

...
Para que la Unidad de Transparencia esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto se solicitó enviar, tanto al recurrente, en el medio señalado para tales efectos, como a la propia Dirección de Asuntos Jurídicos, el Acuerdo 002/2019 O1 emitido por el Comité de Transparencia de esta Alcaldía el 29 de enero del año en curso, documento que se anexa al presente, mediante el cual se establecieron los criterios para clasificar como información confidencial los relativos a los datos personales como son: nombre, domicilios, firmas y cuenta catastral de los documentos, que conforman los expedientes en resguardo de esta Dirección General, conforme lo establecido en el "Acuerdo 1072/SO/03-08/2016 mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto de la clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial" emitido por el Instituto y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 15 de agosto de 2016. Lo anterior a efecto de otorgar copia en versión pública en la que se resguardarán los datos personales, por ser información confidencial, de **TRES Avisos para realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción, especial, ingresados en este Órgano Política Administrativo con folios números 3361, 3362 y 3363, todos de fecha 14 de septiembre de 2018 para el inmueble localizado en calle Antonio Rodríguez No. 35 colonia San Simón Ticumac, correspondiente a los departamentos 305, 309 y 307 respectivamente, sin costo para el recurrente con fundamento en lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.**

En cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno del Instituto y del Acuerdo de fecha diez de abril de esta anualidad, dictado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante en esta Ciudad, se informa que no fue necesario someter al Comité de Transparencia la clasificación de información en su modalidad de confidencial, respecto de los documentos que a junto al presente



se remiten al recurrente, en virtud de que el Acuerdo 002/2019 O1 ya prevé la clasificación de la información confidencial de estos documentos, como se describe en párrafos anteriores. Se informa también que las documentales de interés del recurrente se entregarán por la Unidad Departamental de Transparencia, en el medio señalado por el solicitante, sin costo para este, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de la materia.

Finalmente, se comunica que originalmente no fueron entregados los documentos que hoy se remiten, en razón de que fueron solicitados:

"permisos que otorgó (esta Alcaldía) a los dueños de 3 departamentos que se ubican en la calle de Antonio Rodríguez No. 35, colonia San Simón Ticumac para realizar trabajos y/o modificaciones de dichos departamentos";

Y, considerando que dentro de los trámites en materia de construcción, que son competencia de esta Alcaldía no existe alguno con el nombre de "permiso", con fundamento en los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, se identificó la documentación de interés del ahora recurrente, como la correspondiente al documento que permite realizar trabajos de construcción o modificaciones a un inmueble, denominado manifestación de construcción, lo anterior en suplencia de la solicitud inicial.

Lo anterior, se le hace de su conocimiento para que informe y entregue la documentación de interés al recurrente, en el medio señalado para ese efecto y se dé cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitiendo las constancias correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anterior, a efecto de dilucidar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la orden con la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de determinar si cumple o no la orden de resolución de mérito, realizando el estudio de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los oficios remitidos a este Instituto, conforme a lo siguiente:

- ❖ Que proporcionó en **versión pública tres Avisos para realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial**, ingresados en esa Alcaldía marcados con folios números 3361, 3362 y 3363, todos de fecha 14 de septiembre de 2018, respecto del inmueble localizado en calle

sin costo para el recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

- ❖ En cuanto a la versión pública que proporcionó a la parte recurrente, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado se respalda en el acuerdo previo **002/2019 01** de su Comité de Transparencia de fecha



EXPEDIENTE: RR.IP.1934/2018

veintinueve de enero de dos mil diecinueve, contenido en el acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, manifestando que por esta razón ya no fue necesario someter al comité de transparencia la clasificación de la información por la existencia de un acuerdo previo mediante los cuales ya clasificó datos de la misma naturaleza que los contenidos en los avisos entregados como son: nombre, domicilios, firmas y cuenta catastral de los documentos que conforman los expedientes en resguardo de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos

- ❖ Lo anterior, es de considerarse válido en términos del acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, el cual señala que cuando exista resolución del Comité de Transparencia en que haya clasificado como información confidencial datos que obren en un expediente, ya no sería necesario volver a someter el asunto a dicho comité, pues bastará con el solo hecho de citar el acuerdo de dicho cuerpo colegiado para cumplir con la formalidad que establece la ley en la materia para avalar la clasificación como se acceso restringido en su modalidad de confidencial, tal y como sucedió en el presente caso.
- ❖ Así también, la **versión pública**, se realizó protegiendo los datos confidenciales, en virtud de que son datos personales que por su naturaleza encuadran en la hipótesis prevista por los artículos 186, de la Ley de Transparencia; 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- ❖ Finalmente, el sujeto obligado informó al recurrente que originalmente no fueron entregados los documentos que hoy se entregan, en razón de que inicialmente solicitó *"permisos que otorgó (esta Alcaldía) a los dueños de 3 departamentos que se ubican en para realizar trabajos y/o modificaciones de dichos departamentos"*, y considerando que dentro de los trámites en materia de construcción, que son competencia de esta Alcaldía no existe alguno con el nombre de "permiso", con



EXPEDIENTE: RR.IP.1934/2018

fundamento en los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, se identificó la documentación de interés del ahora recurrente, que permite realizar trabajos de construcción o modificaciones a un inmueble como son los Avisos para realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6º, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

[Énfasis añadido]

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto se a considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso. Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado proporcionó versión pública Manual Administrativo de la



EXPEDIENTE: R.R.IP.1934/2018

Policía Auxiliar del Distrito Federal y así como de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentales contienen información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobó su Comité de Transparencia el día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandatado por este órgano colegiado.

Por lo que hace a las manifestaciones de la recurrente, en el sentido de que, en el acta de Comité de Transparencia de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, no se encuentra listado el caso relacionado con su solicitud de información, así como que no cumple con los requisitos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y que la versión pública no justifica el testado de los documentos enviados; **dígasele** que el sujeto obligado justifica la elaboración de la versión pública en un **acuerdo previo de su Comité de Transparencia** en términos del acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" emitido por el Pleno de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, por tanto, su actuar se encuentra apagado a la legalidad que deben revestir los actos de autoridad, es decir, su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, como ha quedado demostrado en los párrafos que anteceden.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho dictada por el Pleno de este Instituto, toda vez que entregó al recurrente la versión pública de tres *Avisos para realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial*, folios números 3361, 3362 y 3363, todos de fecha 14 de septiembre de 2018, respecto del inmueble localizado

resguardando la información confidencial mediante el acuerdo previo de Comité de Transparencia, en términos del acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" emitido por el Pleno de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016.

CUARTO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.



181
EXPEDIENTE: RR.IP.1934/2018

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AAA/JLCPR

Cople x VSJ